



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-01293

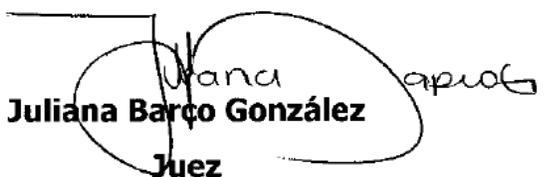
Decisión: Interrogatorio extraprocésal.

Al cumplir con las exigencias previstas en los artículos 183 y 184 del Código General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la solicitud de la señora **Nubia Del Carmen Roldan Barrientos** consistente en la prueba extraprocésal de interrogatorio de parte a **María Elena Ruiz Jaramillo** y **Daminson Alberto Duque Martínez**.
- En consecuencia, se citará a **María Elena Ruiz Jaramillo** y **Daminson Alberto Duque Martínez**, quienes absolverán el interrogatorio que será formulado por la parte solicitante, el **día 21 abril de 2022 a las 10 a.m.**
- Se advierte que la misma se hará por medios tecnológicos y/o virtuales en sujeción al Decreto 806 del 04 de junio de 2020 expedido por el Presidente de la República, así como el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, razón por la cual las partes antes de la audiencia informarán los correos electrónicos de los intervinientes, a los que les será remitido el enlace de la audiencia y las instrucciones del caso.
- SE ORDENA** la notificación de los citados advirtiéndose que la misma deberá hacerse personalmente, **con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia** en la forma prevista en los artículos [291](#), [292](#) y el inciso 2° del artículo 183 del Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020.
- Se reconoce personería a la abogada Jhoana Elena Restrepo Vanegas, para que represente a la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

CAR

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD

Medellín, 10 dic 2021, en la fecha, se
notifica el auto precedente por

ESTADOS N°, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c777a87921452d7f33dc21de888ffe2742d6318c2b25fa9385321eb83e3511f9**

Documento generado en 09/12/2021 09:30:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>